



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
DEFENSORIA REGIONAL ATACAMA
 RPO/RGD/RGC/OJB/HCV/mdy

**Aprueba Contrato Honorarios para
 Prestación de Servicios de Peritaje**

RESOLUCIÓN EXENTA: N° 0188 /

Copiapó, 21 MAR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo referido en el artículo 20 letra h), de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. El artículo 10 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo.
4. La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, donde fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
5. La Ley de Presupuesto N° 20.882, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016.
6. La Resolución N° 580 de fecha 30 de diciembre, que autoriza presupuesto de apertura año 2016 en la Región de Atacama.
7. La Resolución Exenta N° 1.997 de fecha 2 de julio de 2010 que delega atribuciones en los Defensores Regionales y Directores Administrativos.
8. La Resolución N° 44 de fecha 17 de Enero de 2013, que nombra al suscrito como Defensor Regional de la Defensoría Regional de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Atacama, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa presentados por los Defensores Locales en las solicitudes del SIAR (Sistema de Apoyo de la Gestión Regional) en las causas de imputados que representen.
3. Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Contrato a Honorarios para prestación de servicios de peritaje, celebrado entre la Defensoría Regional de Atacama y Don (ña) **Anita Andrea Reynoso Bonilla**, Rut N° 16.560.613-2, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución:

CONTRATO DE HONORARIOS A SUMA ALZADA ANUAL, CELEBRADO CON PROFESIONALES QUE REALICEN PERICIAS HABITUALES

En Copiapó, a 18 de Enero de 2016, entre la Defensoría Regional de Atacama, representada por su Defensor Regional don Raúl Andrés Palma Olivares, Abogado, cédula Nacional de Identidad N° 10.030.615-8, ambos domiciliados en Calle Chañarcillo N°480 de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don (ña) **ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA**, cédula Nacional de identidad N° 16.560.613-2, de profesión **Asistente Social**, domiciliado(a) en Pasaje Esmeralda N° 706, Borgoño, de la ciudad de Copiapó; correo electrónico: anita.reynoso.bonilla@hotmail.es , en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Atacama, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de doña, **ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA** para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de Asistente Social y eventualmente, de así requerirlo "la defensoría",

la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva (s) audiencia(s) judicial(es) y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a su caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme al respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experiencia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporando al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Asistente Social obtenido en la Universidad de Atacama, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargados que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo, ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial el correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico peritajescopiapo@dpp.cl.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 3 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de Atacama pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional de Atacama, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

MONTO DE PERITAJES SOCIALES

\$ 60.000.-	➤ Cuando el Perito es de la misma ciudad donde se realiza el peritaje
\$ 65.000.-	➤ Cuando viaja a Caldera
\$ 65.000.-	➤ Cuando viaja de Vallenar a Freirina o Huasco
\$ 65.000.-	➤ Cuando viaja de Chañaral a Diego de Almagro
\$ 80.000.-	➤ Cuando viaja de Copiapó a las provincias de Huasco o Chañaral
\$ 125.000.- \$ 155.000.-	➤ Cuando viaja de Copiapó a otra región. Excepcionalmente este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional.

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previo determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta

de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiera incurrir el perito, tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la Pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación e evaluación a través del Sistema Informático de Gestión de Peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$ 15.000- y sin alojamiento de \$ 13.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional de Atacama, y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 500 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldos y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del Defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: en ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan con las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a éste contrato podrán exceder las 150 UTM.

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional de Atacama en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

En el evento, que el perito preste servicios a cualquier título, como asistente social, al equipo que tuviere a su cargo la presentación del servicio de defensa penal de personas condenadas, se prohíbe tanto la asignación, aceptación, y realización de pericias sociales de usuarios que tengan la calidad de condenados y que pudieren ser objeto de esta prestación de defensa especializada penitenciaria.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, en tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Art. 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud del peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 Hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 Hrs., salvo que no hubiere podido tomar contacto con la persona o entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del Defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes de que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2016.

El nombramiento de don Raúl Palma Olivares, como Defensor Regional de Atacama, consta de Resolución N° 044 de fecha 17 de Enero de 2014, del Defensor Nacional.


El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte."

2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- AUTORÍCESE al perito para dar inicio a la ejecución del peritaje encargado, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.

4.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito a los Subtítulos 22.01.001, 22.08.007 y 22.08.999, según corresponda de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta N° 399 de fecha 08.07.2014 que determina el modelo de gestión de peritajes; del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, comuníquese y remítase esta resolución con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría General de la República, para su registro y control posterior


RAUL ANDRES PALMA OLIVARES
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DE ATACAMA

Distribución:

- ✓ Dirección Administrativa Regional
- ✓ Perito
- ✓ Asesor Jurídico
- ✓ Jefe de Estudios

CONTRATO DE HONORARIOS A SUMA ALZADA ANUAL, CELEBRADO CON PROFESIONALES QUE REALICEN PERICIAS HABITUALES

En Copiapó, a 18 de Enero de 2016, entre la Defensoría Regional de Atacama, representada por su Defensor Regional don Raúl Andrés Palma Olivares, Abogado, cédula Nacional de Identidad N° 10.030.615-8, ambos domiciliados en Calle Chañarillo N°480 de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante “la Defensoría” o “la DPP”, y don (ña) **ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA**, cédula Nacional de identidad N° 16.560.613-2, de profesión **Asistente Social**, domiciliado(a) en Pasaje Esmeralda N° 706, Borgoño, de la ciudad de Copiapó; correo electrónico: anita.reynoso.bonilla@hotmail.es , en adelante “el perito” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Atacama, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de doña, **ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA** para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de Asistente Social y eventualmente, de así requerirlo “la defensoría”, la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva (s) audiencia(s) judicial(es) y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a su caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme al respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experiencia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporando al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Asistente Social obtenido en la Universidad de Atacama, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargados que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciadas de todas las operaciones practicadas y sus resultados,
y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo, ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial el correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico peritajescopiapo@dpp.cl.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 3 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de Atacama pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional de Atacama, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

MONTO DE PERITAJES SOCIALES

\$ 60.000.-	➤ Cuando el Perito es de la misma ciudad donde se realiza el peritaje
\$ 65.000.-	➤ Cuando viaja a Caldera
\$ 65.000.-	➤ Cuando viaja de Vallenar a Freirina o Huasco
\$ 65.000.-	➤ Cuando viaja de Chañaral a Diego de Almagro
\$ 80.000.-	➤ Cuando viaja de Copiapó a las provincias de Huasco o Chañaral
\$ 125.000.- \$ 155.000.-	➤ Cuando viaja de Copiapó a otra región. Excepcionalmente este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional.

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previo determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiera incurrir el perito, tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la Pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación e evaluación a través del Sistema Informático de Gestión de Peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$ 15.000- y sin alojamiento de \$ 13.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional de Atacama, y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 500 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldos y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del Defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: en ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan con las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a éste contrato podrán exceder las 150 UTM.

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional de Atacama en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

En el evento, que la perito, prestare servicios a cualquier título, como asistente social, al equipo que tuviere a su cargo la presentación del servicio de defensa penal de personas condenadas, se prohíbe tanto la asignación, aceptación, y realización de pericias sociales

de usuarios que tengan la calidad de condenados y que pudieren ser objeto de esta prestación de defensa especializada penitenciaria.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, en tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Art. 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud del peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Regional, local o lictada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.

- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 Hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 Hrs., salvo que no hubiere podido tomar contacto con la persona o entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del Defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes de que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.-

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrará in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de Diciembre del año 2016.

El nombramiento de don Raúl Palma Olivares, como Defensor Regional de Atacama, consta de Resolución N° 044 de fecha 17 de Enero de 2014, del Defensor Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA
PERITO

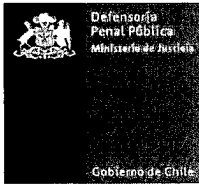


RAÚL PALMA OLIVARES
DEFENSOR REGIONAL

PGD/RGC/OCB/HCV/mdy

Distribución:

- Archivo
- Perito



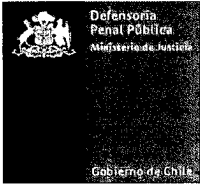
DECLARACIÓN JURADA

Yo, **ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA**, Rol Único Nacional N° 16.560.613-2, vengo en declarar, bajo fe de juramento, para los efectos previstos en el Artículo 12°, letra e) del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso tercero del artículo 31 del citado texto legal.

Declaro, asimismo estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA

En Copiapó, a 18 de Enero de 2016



DECLARACIÓN JURADA

Yo, **ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA**, Rol Único Nacional N° 16.560.613-2, vengo en declarar, bajo fe de juramento, que no me encuentro afecto a ninguna de las causales previstas en la Ley N° 19.653, sobre "Ley de Probidad Administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado", sobre inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso a la Administración Pública.



ANITA ANDREA REYNOSO BONILLA

En Copiapó, a 18 de Enero de 2016



Folio N° 3117051

Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 188, de 21/03/2016, del Servicio DEFENSORIA PENAL PUBLICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 21/03/2016.



Creado el: 21/03/2016 02:26:42



c887581c251179c1f08125e0348e2f4e